

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa a despacho de la señora Jueza, en la fecha 16 de enero de 2024, para proveer lo pertinente, informándole que el presente asunto cuenta con auto de continuar la ejecución y la última actuación data del 22 de octubre de 2021.

**MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto	Termina por desistimiento tácito
Clase De Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Camilo Jaramillo Rojas
Demandado:	Sandra Giomar Rubiano Olivares
Radicado	630014003007-2019-00575-00

Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, se decretará la terminación del proceso de acuerdo con lo reglado en el literal b), numeral 2º del art. 317 del C.G.P que reza:

*"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."*

*"b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;"*

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso de EJECUTIVO promovido por CAMILO JARAMILLO ROJAS en contra de SANDRA GIOMAR RUBIANO OLIVARES, por lo considerado.

**SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas consistentes en:

2.1. El embargo y secuestro del vehículo de placas WRD 089, de propiedad de la demandada. El secuestro no fue practicado.

Por el Centro de Servicios Judiciales líbrese y remítase el oficio correspondiente cuando sea solicitado por la parte interesada, informando que el oficio 4906 del 15 de octubre de 2019, quedó sin efectos.

2.2. El embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo o el 30% de los honorarios que percibe la señora SANDRA GIOMAR RUBIANO OLIVARES identificada con la C.C. No. 40.392.909 como empleada

o contratista de la sociedad RENA WARE DE COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT: 800.214.071 -4.

Por el Centro de Servicios Judiciales líbrese y remítase el oficio correspondiente cuando sea solicitado por la parte interesada, informando que el oficio 1081 del 9 de septiembre de 2021, quedó sin efectos.

2.3. El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier otro título bancario, siempre que sean susceptibles de dicha medida, a nombre de la señora SANDRA GIOMAR RUBIANO OLIVARES identificada con la C.C. No. 40.392.909 en las siguientes entidades bancarias ubicadas en las ciudades de Armenia, Q y Pereira, R: BANCO DAVIVIENDA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ y BANCO AV VILLAS.

Por el Centro de Servicios Judiciales líbrese y remítase el oficio correspondiente cuando sea solicitado por la parte interesada, informando que el oficio 1255 del 25 de octubre de 2021, quedó sin efectos.

**TERCERO: SE ADVIERTE** que al darse por terminado el proceso por desistimiento tácito, la demanda podrá formularse nuevamente pasados (6) seis meses contados desde la ejecutoria de esta providencia, conforme el literal f del artículo 317 del Código General del Proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el desglose de los documentos aportados con la demanda, a costa de la parte interesada, con la constancia de que se ha decretado el desistimiento tácito, por primera vez.

**QUINTO:** Sin condena en costas, por no haberse causado.

**SEXTO:** En firme la presente decisión, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE,**

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ**  
**JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDIO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL  
ESTADO **NO. 004 DEL 17** DE ENERO DE 2024  
IMARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA  
SECRETARIA

Carolina Hurtado Gutierrez

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a18eb48f524f89feb355c711f2f2959977fccf5f55b2f9c8cea2f7153943700**

Documento generado en 23/12/2023 09:49:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**